



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1921

Tomo CXXVII

Toluca de Lerdo, Méx., martes 24 de abril de 1979

Número 49

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DIRECCION JURIDICA Y CONSULTIVA

Toluca de Lerdo, Méx., a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

VISTO, para estudio y resolución en primera instancia, el Expediente original número R. T. 1/1977, relativo a la solicitud de Restitución de Tierras, promovido por el Poblado de Santa María Magdalena Coacalco, Municipio de Coacalco, de esta Entidad Federativa, y

CONSIDERANDO

I.—Que la tramitación del Expediente de Restitución de tierras, se ajustó a lo establecido por los artículos 191, 272, 273, 274, 275, 277, 279, 286, 287, 289, 291, 292, 366 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

II.—Que por oficio 600021 del 10 de enero de 1977, el C. Lic. Miguel Osorio Marbán, Subsecretario de Asuntos Agrarios, solicitó al Ejecutivo del Estado se iniciara el procedimiento de restitución de tierras en favor del Poblado Santa María Magdalena Coacalco, Municipio de Coacalco, Méx.

III.—Que en los términos del Artículo 272 de la Ley de la materia, se giraron instrucciones a la Comisión Agraria Mixta del Estado para que iniciara el procedimiento restitutorio correspondiente, girándose asimismo instrucciones a la "Gaceta del Gobierno" para que fuera publicada la solicitud, lo cual se llevó a cabo el 25 de julio de 1977.

IV.—La Comisión Agraria Mixta llevó a cabo los trabajos censales que arrojaron un total de 146 habitantes de los cuales 64 fueron jefes de familia, 43 mayores de 16 años y en total 107 los capacitados para recibir tierras.

V.—La propia Comisión Agraria Mixta, ordenó se llevarán a cabo los trabajos técnicos e informativos, que conforme a la Ley de la materia se requieren, quedando demostrado que dentro del radio legal de afectación a partir del poblado promovente, no existen predios que por su superficie y calidad sean susceptibles de afectación en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

VI.—Que el Poblado de Santa María Magdalena Coacalco, Municipio de Coacalco, de esta Entidad Federativa, por conducto de su Comité Particular Ejecutivo Agrario, en ningún momento comprobó la fecha y forma del despojo, requisito este exigido por los artículos 191 y 279 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para que procediera la restitución.

VII.—La Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen el 14 de febrero pasado, en el sentido de que se negara la restitución por no cumplirse con lo establecido en el artículo 191 y 279 de la Ley de la materia, declarando improcedente revertir la acción restitutoria

"AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO"

Tomo CXXVII | Toluca de Lerdo, Méx. martes 24 de abril de 1979 | No. 49

SUMARIO:**SECCION SEGUNDA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

Solicitud de Restitución de Tierras promovida por vecinos del poblado "SANTA MARIA MAGDALENA COACALCO" del Municipio de Coacalco, Méx.

AVISOS JUDICIALES: 1289, 1356, 1290, 1350, 1351, 1354, 1352, 1359, 1362 y 1363,

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1364, 1365, 1366 y 1369.

(viene de la primera página)

a dotación directa, por falta de predios afectables.

Por lo expuesto y con base en las atribuciones que otorga al Ejecutivo del Estado, el artículo 9o. fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la vía ejercitada por un grupo de campesinos del Poblado Santa María Magdalena Coacalco, Municipio de Coacalco de esta Entidad Federativa, al comprobarse la existencia de 107 campesinos reconocidos por la Junta Censal, con capacidad para recibir tierras.

SEGUNDO.—Se niega la acción intentada por el núcleo promovente, en virtud de que no comprobaron con ningún medio de prueba la fecha y forma del despojo, requisito éste exigido por los artículos 191 y 279 de la Ley de la materia.

TERCERO.—No es procedente revertir la acción resolutiva a dotación directa, en atención a que dentro del radio legal de 7 kilómetros a partir del centro del poblado promovente, no existen predios que por su superficie y calidad, sean susceptibles de afectación.

CUARTO.—Se dejan a salvo los derechos de los 107 campesinos que arrojó el censo básico, para que los ejerciten en tiempo y forma como mejor convenga a sus intereses.

QUINTO.—Con el presente Mandamiento, devuélvase el expediente a la Comisión Agraria Mixta, para los efectos legales procedentes.

SEXTO.—Publíquese en la "Gaceta del Gobierno" y cúmplase en todas sus partes.

Así lo resuelve y firma el C. DR. JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado, con el refrendo del C.P. JUAN MONROY PEREZ, Secretario General de Gobierno.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR JURIDICO Y CONSULTIVO

DR. JORGE JIMENEZ CANTU.—Rúbrica.

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
C.P. JUAN MONROY PEREZ.—Rúbrica**

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO 6o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA****DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ECATEPEC****EDICTO**

CARLOS JASSO RODRIGUEZ, Y DONACIANO JASSO RODRIGUEZ, promoviendo por su propio derecho en la Vía de Inscripción Voluntaria, Información Ad-perpetuam, respecto del terreno ubicado en Xalostoc, de este Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 479/79, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: en 30.60 Metros, linda con José Hernández.

AL SUR: en 35.50 metros, linda con Andrés Reyes.

AL ORIENTE: en 21.70 metros, linda con la Iglesia.

AL PONIENTE: en 24.00 metros, linda con Vía Morelos.

El terreno tiene una superficie de 732.00 metros cuadradas, para publicarse por tres veces de tres en tres días en los periódicos Gaceta de Gobierno y Provincial, que se editan respectivamente en Toluca y Tlalnepantla, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho se presenten a deducirlo en términos de Ley. Dada en el Juzgado Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.—C. Tercer Secretario. **C. Jesús Nava Muñoz.—Rúbrica.**

1289—17, 21 y 24 Abril

JUZGADO 7o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA**DISTRITO DE TLALNEPANTLA****EDICTO**

EXPEDIENTE: 401/79

CORNELIO ACOSTA COLORADO, por su propio derecho, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión y derecho de propiedad que dice tener respecto del predio ubicado en el poblado de Ignacio Aliende, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 146.19 Mts. con Carretera a San Juan Yautepec.

AL SUR: 147.00 Mts. con Agustín Fierro.

AL ORIENTE: 45.50 Mts. con barranca.

AL PONIENTE: 90.50 Mts. con Emiliano Nava.

Con una Superficie de 9,343.50 (NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Para su publicación en la Gaceta de Gobierno y el Noticiero, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, a fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho, pasen a deducirlo en términos de Ley.— Se expiden en Naucaipan de Juárez, México, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.— C. Primer Secretario. **P.D. Horacio Jaramillo Vences.—Rúbrica.**

1356.—21, 24 y 28 Abril

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO

ANDRES LEON BARRITA, promueve en este Juzgado bajo el expediente No. 1152/1978, diligencias de Información Ad-perpetuum, para acreditar la posesión que dice tener por más de 5 años, del terreno con construcción sin nombre, ubicado en La Joya, Buenavista, Tultitlán, México, que mide y linda Norte: 22.80 metros con José García, Sur: 22.96 metros con Gabino Torales, Flores y María Campos, al Oriente: 8.97 metros con Calle Mazatlán y al Poniente 8.65 metros con Estanislao Ochoa Bautista, con superficie construida de 44.84 metros cuadrados y superficie total aproximada de 505.23 metros cuadrados.

Para publicarse por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y El Heraldito, editados en Toluca y Valle de México, respectivamente y se hace del conocimiento de quien se crea con mejor derecho y comparezca a deducirlo, se expide a los 18 días de Noviembre de 1978.—El Segundo Secretario. C. Marcelino Luna Rangél.—Rúbrica

1290.—17, 21 y 24 Abril

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO

SOCORRO, RODOLFO y ARMANDO de apellidos GARCIA OSORIO, promueven Información de Dominio sobre un terreno para construir ubicado en las calles de Aldama No. 412 de San Diego Tlaxiaco, Méx., perteneciente a este Distrito, con las siguientes medidas: NORTE con tres líneas, una de 4.00 mts. con Rosario Arana Hoyos, otra de 3.65 mts. con Florentina García Osorio, otra de 12.00 Mts. con Florentina García Osorio; SUR: 16.00 Mts. con Evelyn Loya Olivares; PONIENTE: 11.00 Mts. con Gustavo García Pérez; ORIENTE: 7.50 Mts. con calle de Aldama, con un Sup. total de 132.12 Metros cuadrados.— Para su publicación tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno y Heraldito de Toluca, Méx., en términos del Art. 2898 del Código Civil.—Tenango del Valle, Méx., a 14 de Marzo de 1979.—Doy fe.—C. Secretario. Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

1350.—21, 24 y 28 Abril

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
EDICTO

IBENI BEZNAL ROJAS, promueve información de Dominio sobre terreno con casa denominado "LA CUEVITA", en las calles de Zaragoza S/N de San Nicolás Tlaxcala, Méx., perteneciente a este Distrito con las siguientes medidas: NORTE: 38.00 Mts. con Angela Reyes; SUR: 38.00 Mts. con Angela Reyes; ORIENTE: 26.00 Mts. con Antonio Reyes; PONIENTE: 26.00 Mts. con Feliciano Figueroa con Sup. Total de 988.00 Mts. Cuadradas. Para su publicación tres veces de tres en tres días en Gaceta de Gobierno y Heraldito de Toluca, en términos del Art. 2898 del Código Civil.—Tenango del Valle a 20 de Marzo de 1979.—Doy fe.—C. Secretario. Lic. Fernando Mendieta Carbajal.—Rúbrica.

1351.—21, 24 y 28 Abril

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

FELIX SANCHEZ ROBLES promueve Información de Dominio de un terreno ubicado en San Mateo Otzacatipan, de este Distrito. NORTE: 16.55 Mts. Tiburcio Robles, SUR: 16.60 Mts. Camino; ORIENTE: 132.05 Mts. Inés Martínez F. PONIENTE 132.00 Mts. Pascasio Francia. Para su publicación Gaceta del Gobierno y otro periódico por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho, comparezcan a deducirlo.—Toluca, Méx., a dieciséis de abril de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—El Secretario. Lic. Tobías Serrano Gutiérrez.—Rúbrica.

1354.—21, 24 y 28 Abril

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
EDICTO

GLORIA CHILPA RAMOS y MARTHA IDELFONSA GARCIA RAMOS, promueven en este juzgado INFORMACION AD—PERPETUAM, objeto acreditar la posesión que tienen sobre un terreno ubicado en el Barrio de San Marcos, de este Distrito Judicial, que mide y linda: AL NORTE: 22.45 Mts. con Gabino Gamboa, AL SUR: 26.20 Mts., con Tomás Gamboa, AL ORIENTE: 27.85 Mts., con Tomás Gamboa; y AL PONIENTE, en dos líneas 12.47 Mts. y 15.23 Mts., con Camino a Cuautitlán con superficie total de 682.07 M2. Para su publicación de tres en tres días y por tres veces consecutivas en la GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, y en el periódico El NOTICERO, que se editan en la Ciudad de Toluca, México, y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 2898 del Código Civil Vigente en el Estado, se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, Estado de México a los dieciséis días del mes de Abril de 1979.—Doy fe.—El Secretario del Juzgado. P.D. Fernando Laguna Martínez.—Rúbrica

1352.—21, 24 y 28 Abril

JUZGADO 2o. DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTO

EXPEDIENTE NUM. 170/79
SEGUNDA SECRETARIA

FLORA ROSAS DE MANCILLA, promueve diligencias de Información de Ad-perpetuum, respecto del terreno urbano con casa de construcción denominada "ACANTILLA" ubicado en el pueblo de Coahuilshon, perteneciente a este Distrito Judicial, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.33 Mts. con calle Sentenario Núm. 4; AL SUR: 39.25 Mts. con Hilarión Rivera; AL ORIENTE: 46.59 Mts. con Julia Galicia e Hilarión Rivera; AL PONIENTE: 46.51 Mts. con Juan Reyes y Hermanos y Sucesión de Vicente Rodríguez, con superficie aproximada de 1,365.00 Metros cuadrados.

Publíquese por tres veces de tres en tres días en la Gaceta del Gobierno y Heraldito de Toluca, Texcoco, México, a 16 de Abril de 1979.—Doy fe.—El C. Segundo Secretario. Lic. José E. G. García García.—Rúbrica.

1359.—21, 24 y 28 Abril

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO

EXP. 259/79 EFRAIN DAVILA VELAZQUEZ, promueve diligencias de Información de dominio respecto de un terreno ubicado en Villa Victoria, que mide y linda Norte 12.00 metros con Alfonso Velázquez, Sur 12.00 metros con Armando González García, Oriente 21.00 metros con calle Lázaro Cárdenas, Poniente 21.00 metros con Rubén Martínez, el objeto es obtener título supletorio de dominio para su publicación por tres veces de tres en tres días en la Gaceta de Gobierno y El Heraldito de esta Ciudad. Toluca, Méx., a 9 de abril de 1979.—Doy fe.—C. Primer Secretario P.D. José Ortiz Mondragón.—Rúbrica.

1362.—21, 24 y 28 Abril

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO

EXPEDIENTE No. 110/99

CRUZ SANTA GOMEZ DE GOMEZ, promueve Información Ad-Perpetuum de un terreno de labor ubicado en la calle de Facón Erejón No. 13 de la población de Lerma, Méx., cuyas medidas y colindancias son: NORTE 23.12 Mts. con calle de su ubicación y 88.23 Mts. con Guadalupe Hernández, Andrés Alvarado y Juan Quezada. SUR: 110.25 Mts. con Fernando Sánchez. ORIENTE: 59.25 Mts. con Jesús Talavera Basurto, Poniente: 4.95 Mts. con Guadalupe Hernández y 55.95 Mts. con Alma Gómez. Con superficie total de 4,642.14 M2.

Para su publicación en la Gaceta de Gobierno y otro de mayor circulación por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber a quienes se crea con derecho comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Lerma de Villada, Méx., a dieciséis de Abril de mil novecientos setenta y nueve.—Doy fe.—C. Secretario de Acuerdos. Lic. José Morales Pichardo.—Rúbrica.

1363.—21, 24 y 28 Abril

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Dependencia: Dirección General de Hacienda.—Número de Oficio: PS-PEC-365/78.—Asunto: Se notifica liquidación y mandamiento de Ejecución.

Toluca, Méx., a 27 de Diciembre de 1978.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO "COLONIA AGUA AZUL SECCION PIRULES", NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 8 de septiembre de 1978, en el inmueble lugar donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional denominada "AGUA AZUL SECCION PIRULES", en Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México; que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 200.00 metros con la colonia Pirules; al Sur en aproximadamente 200.00 metros con la colonia Las Fuentes; al Oriente en aproximadamente 400.00 metros con la colonia Pirules, Colonia Modelo y Colonia Porfirio Díaz; y al Poniente en aproximadamente 420.00 metros con la colonia Agua Azul Grupo B Super 23; con una superficie aproximada de 82,000.00 metros cuadrados, se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente siete manzanas y tres medias manzanas interceptadas por cuatro calles de Norte a Sur y cinco calles de Oriente a Poniente, en el que existe un asentamiento humano irregular popularmente conocido como "AGUA AZUL SECCION PIRULES", que carece entre otros de los más elementales servicios públicos, que hay inseguridad en la tenencia de la tierra fomentando la anarquía y lesionando el interés social, lo que impide mantener la paz social que demanda la ingente necesidad de la aplicación de un orden regulador de necesidades colectivas así como prevenir otras que permitan el libre y seguro desenvolvimiento de los satisfactores que reclama el interés social.

2.—Que el C. Representante Legal y/o propietario de la Unidad Habitacional de referencia al dividir en lotes formando calles y/o servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "A".

3.—Que en términos del artículo 3o del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originará cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

4.—Que en virtud de que el Representante Legal y/o propietario de la Unidad Habitacional de que se trata, no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, el presupuesto aprobado de las obras de Urbanización, esta Depen-

dencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.), por metro cuadrado de vialidad que comprende 24,600.00 metros cuadrados.

7.—Que atento a que la multicitada persona moral y/o persona física fraccionó al inmueble en mérito, dando origen a un asentamiento humano irregular que exige entre otros la aplicación de medios que eviten la situación anárquica que ahí prevalece, salvaguardar el derecho patrimonial y prevenir necesidades futuras, manteniendo la paz social que permita el libre y seguro desenvolvimiento del interés social, lo anterior aunado al incumplimiento de sus obligaciones fiscales, tomando en cuenta el monto de los Impuestos y Derechos omitidos, la capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que estas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral y/o persona física propietaria de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "AGUA AZUL SECCION PIRULES", el pago además de los Impuestos y Derechos, los recargos y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud se formula la siguiente:

L I Q U I D A C I O N

- a) —Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 1'148,000.00
- b).—Derechos de supervisión de Obras con base en el artículo 334 fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 147,600.00
- c).—Derechos de conexión al Sistema de Agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 533,000.00
- d).—Derechos de conexión al Sistema de Alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 574,000.00
- e). —Impuesto para el fomento de la Educación Pública en el Estado con base en los artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México. \$ 360,390.00
- f).—Recargos por pago extemporáneo en los términos de los artículos tercero y segundo de las Leyes de Ingresos para los años de 1975 a 1979 respectivamente. \$ 2'732,990.00
- g).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de Enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México. \$ 8'288,970.00

TOTAL: \$ 13'814,950.00

En esa virtud, con fundamento en los artículos 95 al 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México se nombra al C. ROSA LINDA UBANDO CORIA y/o ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal y/o Propietario de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "AGUA AZUL SECCION PIRULES" que se localiza en la población y municipio de Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$13'814,950.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL, NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), en la caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

Atentamente.

SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA,

Lic. Román Ferrat Solá.—Rúbrica.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Abril 17 de 1979.

El suscrito P.J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, designado Notificador Ejecutor en el mandamiento contenido en el oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda, con fundamento en el artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, requiere al representante legal de la persona física o moral y/o propietario del fraccionamiento denominado "COLONIA AGUA AZUL SECCION PIRULES", ubicado en Cd. Nezahualcóyotl, Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$13'814,950.00, por concepto de Impuesto, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto, así como los vencimientos y gastos a que alude el artículo 95 del citado ordenamiento.—El Notificador Ejecutor, **P.J. Antonio Velázquez García**.—Rúbrica.

1364.—21 y 24 abril.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE HACIENDA

NUMERO DE OFICIO: PS---PEC---366/78

ASUNTO: SE NOTIFICA LIQUIDACION Y MANDAMIENTO DE EJECUCION.

Toluca, Méx., a 19 de Diciembre de 1978.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FISICA O MORAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LAS AGUILAS" EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

C O N S I D E R A N D O

1.— Quen en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 6 de septiembre de 1978, en el inmueble lugar donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional denominada "LAS AGUILAS", en Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 560.00 metros con la colonia La Perla; al Sur en aproximadamente 580.00 metros con la Avenida Texcoco y límites con el Distrito Federal; al Oriente en aproximadamente 1,260.00 metros con la colonia Ampliación las Águilas; y al Poniente en aproximadamente 1,270.00 metros con la colonia ampliación Villada Oriente, con una superficie aproximada de 739,500.00 metros cuadrados; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente siete manzanas interceptadas por doce calles de Norte a Sur y ocho calles de Oriente a Poniente, en el que existe un asentamiento humano irregular popularmente conocido como "LAS AGUILAS", que carece entre otros de los más elementales servicios públicos, que hay inseguridad en la tenencia de la tierra fomentando la anarquía y lesionando el interés social, lo que impide mantener la paz social que demanda la ingente necesidad de la aplicación de un orden regulador de necesidades colectivas así como prevenir otras que permitan el libre y seguro desenvolvimiento de los satisfactores que reclama el interés social.

2.— Que el C. Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional de referencia, al dividir

(pasa a la siguiente página)

en lotes formando calles Y/O servidumbres de paso, el inmueble en cuestión coincidió con la situación que el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal persona física o moral está obligada al pago del mencionado gravámen, conforme a la tarifa que corresponde al tipo de Fraccionamiento Habitacional Popular Urbano caso "A".

3.- Que en términos del artículo 3o. del Código Fiscal del Estado las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coincidan con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

4.- Que en virtud de que el Representante Legal (Y/O Propietario de la Unidad Habitacional de que se trata no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda, al presupuesto aprobado de las obras de urbanización esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los artículos 15, 16, 88 y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS 00/100 M.N.), por metro cuadrado de vialidad, que comprende 221,850.00 metros cuadrados.

5.- Que atento a que la multicitada persona moral Y/O persona física fraccionó el inmueble en mérito, dando origen a un asentamiento irregular que exige entre otros la aplicación de medios que eviten la situación anárquica que ahí prevalece, salvaguardar el derecho patrimonial y prevenir necesidades futuras, manteniendo la paz social que permita el libre y seguro desenvolvimiento del interés social, lo anterior aunado al incumplimiento de sus obligaciones fiscales, tomando en cuenta el monto de los Impuestos y Derechos omitidos, la capacidad económica del causante y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que estas omisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes es procedente se requiera a la persona moral Y/O persona física propietaria de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "LAS AGUILAS", el pago además de los Impuestos y Derechos, los recargos y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente:

En esa virtud se formula la siguiente:

L I Q U I D A C I O N

a).— Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado	\$ 10'353,000.00
b).— Derechos de supervisión de obras con base en el artículo 335 Fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 1'331,100.00
c).— Derechos de conexión al Sistema de Agua con base en el artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 4'806,750.00
d).— Derechos de conexión al Sistema de Alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México	\$ 5'176,500.00
e).— Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado, con base en los artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 3'250,102.50
f).— Recargos por el pago extemporáneo en los términos de los artículos tercero y segundo de las Leyes de Ingresos para los años de 1975 a 1978.	\$ 24'917,452.50
g).— Sanción con fundamento en lo dispuesto por el artículo 213 Fracción XXV en relación con el artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de enero de 1977 y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de Enero del mismo año, del Código Fiscal del Estado de México.	\$ 24'917,462.50
T O T A L	\$ 124'587,262.50

En esa virtud, con fundamento en los artículos 93 al 95 y relativos del Código Fiscal del Estado de México se nombra al C. ROSA LINDA UBANDO CORIA Y/O ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, para que notifique la citada liquidación al Representante Legal Y/O propietario de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "LAS AGUILAS", que se localiza en la población y municipio de Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$124'587,262.50 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), en la

Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado dentro de los diez días siguientes al del requerimiento, apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir el adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

A T E N T A M E N T E .

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA—Rúbrica.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., Abril 17 de 1979

El suscrito P.J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, designado Notificador Ejecutor en el mandamiento contenido en el oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda, con fundamento en el artículo 96 y relativo del Código Fiscal del Estado de México, requiere al representante legal de la persona física o moral y/o propietario del fraccionamiento denominado "LAS AGUILAS", que se localiza en Cd. Nezahualcóyotl Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$124'587,262.50, por concepto de Impuesto, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluto así como los vencimientos y gastos a que alude el artículo 95 del citado Ordenamiento.—El Notificador Ejecutor, P.J. Antonio Velázquez García.—Rúbrica.

1365 --21 y 24 abril.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Dependencia: Dirección General de Hacienda.—Número de Oficio: PS-PEC-057/79.

Asunto: Se notifica liquidación y mandamiento de ejecución.

Toluca, México, a 6 de Enero de 1979.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL Y/O PROPIETARIO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AGUA AZUL GRUPO B SUPER 23 CD. NEZAHUALCOYOTL. ESTADO DE MEXICO.

Con fundamento en el artículo 82 Fracción II del Código Fiscal del Estado, se le notifica lo siguiente:

CONSIDERANDO

1.—Que en visita practicada por el personal de la Dirección General de Hacienda del Gobierno del Estado de México, el día 5 de Septiembre de 1978, en el inmueble lugar donde se encuentra ubicada la Unidad Habitacional denominada "AGUA AZUL GRUPO B SUPER 23", que se localiza en la población y Municipio de Cd. Nezahualcóyotl, Estado de México, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte en aproximadamente 70.00 metros con la colonia Pirules; al Sur en aproximadamente 105.00 metros con la colonia Las Fuentes; al Oriente en aproximadamente 420.00 metros con la colonia Pirules; y al Poniente en aproximadamen-

te 15.00 metros, 50.00 metros, 30.00 metros, 40.00 metros, 75.00 metros, 30.00 metros, 30.00 metros, 30.00 metros, 60.00 metros y 215.00 metros con la colonia Agua Azul Sección D Super 4; con una superficie aproximada de 34,650.00 metros cuadrados; se detectó que dicho inmueble se encuentra totalmente fraccionado formándose aproximadamente dos manzanas y dos medias manzanas interceptadas por dos calles de Norte a Sur y tres calles de Oriente a Poniente, en el que existe un asentamiento humano irregular popularmente conocido como "AGUA AZUL GRUPO B SUPER 23", que carece entre otros de los más elementales servicios públicos, generando la inseguridad en la tenencia de la tierra fomentando la anarquía y lesionando el interés social, lo que impide mantener la paz social que demanda la ingente necesidad de la aplicación de un orden regulador de necesidades colectivas, así como, prevenir otras que permitan el libre y seguro desenvolvimiento de los factores que reclama el interés Social.

2.—Que el C. Representante Legal y/o Propietario de la Unidad Habitacional antes mencionada, al dividir en lotes formando calles y/o, servidumbres de paso el inmueble en cuestión, coincidió con la situación que el Artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado considera como hecho generador del Impuesto sobre Fraccionamientos, consecuentemente tal Persona Física o Moral está obligada al pago del mencionado gravámen conforme a la tarifa que corresponde al tipo de fraccionamiento habitacional popular urbano caso "A".

3.—Que en términos del Artículo tercero del Código Fiscal del Estado, las obligaciones fiscales derivadas de la Ley de Ingresos o de otras Leyes se originarán cuando se realicen las situaciones que coinciden con las que las Leyes señalen, aún cuando aquellas constituyan infracciones a disposiciones legales.

4.—Que en virtud de que el Representante Legal y/o Propietario de la Unidad Habitacional de referencia no proporcionó dentro de los plazos señalados respectivos a la Dirección General de Hacienda el presupuesto aprobado de las obras de Urbanización esta Dependencia con apoyo en lo preceptuado por los Artículos 15, 16, 88, y relativos del Código Fiscal del Estado fija como base de liquidación de los derechos de supervisión de obras a razón de \$6.00 (SEIS PESOS, 00/100 M.N.), por metro cuadrado de vialidad que comprende 10,395.00 metros cuadrados.

5.—Que atento a que la multicitada persona moral y/o persona física fraccionó el inmueble en mérito, dando origen a un asentamiento humano irregular que exige entre otras la aplicación de medios que eviten la situación anárquica que ahí prevalece, salvaguardar el derecho patrimonial y prevenir necesidades futuras, manteniendo la paz social que permita el libre y seguro desenvolvimiento del interés social, lo anterior aunado el incumplimiento de sus obligaciones fiscales, tomando en cuenta el monto de los Impuestos y Derechos omitidos la capacidad económica del causante, y su capacidad intelectual para conocer las consecuencias del incumplimiento a sus obligaciones fiscales, sin perjuicio de que estas emisiones se pongan en conocimiento de las autoridades competentes, es procedente se requiera a la persona moral y/o persona física propietaria de la Unidad Habitacional conocida popularmente como "AGUA AZUL GRUPO B SUPER 23", el pago además

de los Impuestos y Derechos, los recargos y las sanciones equivalentes a tres tantos de los créditos omitidos y los honorarios de notificación correspondiente.

En esa virtud se formula la siguiente:

LIQUIDACION

a).—Impuesto sobre Fraccionamientos con base en el Artículo 307 Bis de la Ley de Hacienda del Estado de México.	\$ 485,100.00
b).—Derechos de Supervisión de Obras con base en el Artículo 335 Fracción X de la Ley de Hacienda del Estado de México.	62,370.00
c).—Derechos de conexión al sistema de Agua con base en el Artículo 335 Fracción XI de la Ley de Hacienda del Estado de México.	225,225.00
d).—Derechos de conexión al sistema de alcantarillado con base en el artículo 335 Fracción XII de la Ley de Hacienda del Estado de México.	242,550.00
e).—Impuesto para el Fomento de la Educación Pública en el Estado con base en los Artículos 301 al 304 de la Ley de Hacienda del Estado de México.	152,286.75
f).—Recargos por el pago extemporáneo en términos de los Artículos Tercero y Segundo de las Leyes de Ingresos del Estado de México, para los años de 1975 a 1979 respectivamente.	1,167,531.75
g).—Sanción con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 213 Fracción XXV en relación con el Artículo 217 Fracción IX en vigor hasta el 22 de Enero de 1977, y Fracción VIII del citado precepto vigente a partir del 23 de Enero del mismo año del Código Fiscal del Estado de México.	3,502,595.25
TOTAL: \$ 5,837,658.75	

En esa virtud y con fundamento en los Artículos 90 al 95 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, se nombra al C. ROSALINDA UBANDO CORIA Y/O C.P.J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, para que notifique la citada liquidación al Representante legal y/o Propietario del Fraccionamiento conocido popularmente como "AGUA AZUL GRUPO B SUPER 23", que se localiza en Cd. Nezahualcóyotl, México y se le requiera para que efectúe el pago de la cantidad de \$5'837,658.75 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS, 75/100 M.N.) en la Caja de la Dirección General de Hacienda del Estado de México, dentro de los diez días siguientes al del requerimiento apercibido que de no hacerlo en el plazo citado se le embargarán y en su caso se rematarán bienes suficientes de su propiedad que basten a cubrir al adeudo fiscal más accesorios legales en términos de la Ley de la Materia.

Atentamente
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REFLECCION.
 EL DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.
Lic. Román Ferrat Solá.—Rúbrica.

ACTA DE REQUERIMIENTO

Cd. Nezahualcóyotl, Méx., abril 17 de 1979.

El Suscrito P. J. ANTONIO VELAZQUEZ GARCIA, designado Notificador Ejecutor en el Mandamiento contenido en el oficio que antecede, a efecto de cumplir con lo ordenado por el C. Director General de Hacienda, con fundamento en el artículo 96 y relativos del Código Fiscal del Estado de México, requiere al Representante Legal de la persona física o moral y/o propietario del fraccionamiento denominado "AGUA AZUL GRUPO B SUPER 23", que se localiza en Cd. Nezahualcóyotl Méx., para que efectúe el pago de la cantidad de \$5'837,658.75, por concepto de Impuesto, Derechos y demás accesorios, según liquidación que antecede en la Caja de la Dirección General de Hacienda, dentro de los diez días siguientes al del presente; apercibido que de no hacerlo, se le embargarán bienes suficientes para garantizar el crédito insoluta, así como los vencimientos y gastos a que alude el artículo 95 del citado Ordenamiento.—El Notificador Ejecutor, **P. J. Antonio Velázquez García.—Rúbrica.**

1366.—21 y 24 abril.

**INDUSTRIA ELECTRICA AUTOMOTRIZ, S.A.
 PRIMERA CONVOCATORIA**

Por acuerdo del Consejo de Administración de Industria Eléctrica Automotriz, S.A., adoptado en su sesión del 18 de abril de 1979, se convoca a los señores Accionistas de dicha Sociedad a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día **31 de mayo de 1979, a las 16:00 horas**, en el domicilio de la Sociedad, sito en Autopista a Querétaro No. 3000, Tlalnepantla, Estado de México, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.—Discusión y aprobación en su caso de las reformas a los Estatutos Sociales de Industria Eléctrica Automotriz, S.A. y acuerdos relativos.

II.—Lectura, discusión y aprobación en su caso del Acta de Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas que conforme a la Cláusula Vigésima de los Estatutos Sociales, para ser admitidos en las Asambleas, deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad o haber depositado sus acciones en los términos de la referida Cláusula Vigésima.

Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar en las Asambleas por mandatarios con poder general, carta poder firmada por el Accionista, telegrama o telex en su caso.

Tlalnepantla, Edo. de México, a 19 de abril de 1979

Lic. Alfonso Villalva Cabrera.—Rúbrica.

Secretario del Consejo de Administración.

NOTA: para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial del Estado de México, a más tardar el día 25 de abril de 1979.

1389.—24 abril.

ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

SOTERO PRIETO RODRIGUEZ No. 208

Tels. 5-34-16 y 4-20-44

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—La Dirección no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Dirección queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

TARIFAS

SUSCRIPCIONES:

Por un año	\$ 300.00
Por seis meses	170.00
Por tres meses	90.00

EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	3.00

EDICTOS Y DEMAS AVISOS JUDICIALES:

Palabra por una sola publicación	\$ 1.00
Palabra por dos publicaciones	2.00
Palabra por tres publicaciones	3.00

Avisos Administrativos, Notariales y Generales:

Ealances de \$500.00 a \$1,000.00 según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos, (\$500.00 mínimo).

Convocatorias y documentos similares \$250.00 por Plana o fracción siempre y cuando no contengan guarismos.

AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular	\$ 400.00	por plana o fracción
De tipo Industrial	\$ 500.00	por plana o fracción
De tipo Residencial Campestre	\$ 750.00	por plana o fracción
De tipo Residencial u otro género	\$ 1,000.00	por plana o fracción

ATENTAMENTE,
EL DIRECTOR,

Profr. Leopoldo Sarmiento Rea.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



DR. JORGE JIMENEZ CANTU,
Gobernador Constitucional del Estado.

C. P. JUAN MONROY PEREZ,
Secretario General de Gobierno.

LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,
Oficial Mayor de Gobierno.

CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,
Secretario Particular del C. Gobernador.

ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTILLO,
Coordinador de Obras Públicas.

LIC. CARLOS CURI ASSAD,
Procurador General de Justicia.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Director de Agricultura y Ganadería.

LIC. ROMAN FERRAT SOLA,
Director General de Hacienda.

LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,
Director de Adquisiciones y Servicios.

C. P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,
Contralor.

LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,
Director de Gobernación.

LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,
Director del Patrimonio Cultural.

LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,
Director del Registro Público de la Propiedad.

LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,
Director Jurídico y Consultivo.

C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,
Director de la Cultura Física y Recreación.

LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,
Director del Trabajo y Previsión Social.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

CORL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,
Jefe del Departamento de Personal.

ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

L. A. E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas
y Correspondencia.

PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,
Director de Educación Pública.

PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,
Director de Turismo.

LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y
Servicio Social Voluntario.

PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

SECTOR DESCENTRALIZADO

SRA. LUISA ISABEL CAMPOS DE JIMENEZ CANTU,
Presidenta del Sistema del Desarrollo Integral de
la Familia en el Estado.

ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo.
Agrícola y Ganadero del Estado.

LIC. MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ,
Director General del Sistema del Desarrollo Integral
de la Familia en el Estado.

DR. MARIO C. OLIVERA GOMEZTAGLE,
Director General del Instituto de Seguridad Social de los
Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios.

ARQ. HUGO MAZA PADILLA,
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

ING. CACHO MACIAS CECENA,
Director General de Constructora del Estado de México.

ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

ING. HUMBERTO ORTEGA CID DEL PRADO,
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Director General de la Comisión Estatal de Agua
y Saneamiento.

ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,
Empresa para la prevención y control de la contaminación del
agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.

ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,
Director General del Organismo Cucutitlán-Izcalli.